

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA SUBESCALA DE SECRETARÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA, DE LA ESCALA DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL. (ORDEN HAP/2581/2015, DE 25 DE NOVIEMBRE).

ASPIRANTES: PROMOCIÓN INTERNA.

SEGUNDO EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO.

1. En el año 2008 el Ayuntamiento de xxx tramitó y aprobó provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana, que fue remitido a la Administración autonómica, que lo aprobó definitivamente.

Consta en el expediente de aprobación definitiva del Plan General que la Administración autonómica, con suspensión del procedimiento, formuló un requerimiento de subsanación de deficiencias no sustanciales, señalando que la zona afectada por la clasificación como suelo urbano comprendía un espacio con alto valor estratégico que no justificaba la inclusión de usos residenciales en dicho espacio. El Ayuntamiento presentó alegaciones argumentando que se trata de un aspecto de pura competencia municipal sobre el que no puede recaer el control que corresponde a la Comunidad Autónoma en la fase de aprobación definitiva. Aquélla estimó las alegaciones, levantó la suspensión de la tramitación y aprobó definitivamente el instrumento de planeamiento.

El Ayuntamiento otorgó, en el año 2010 a la empresa XX licencia para construir, en la zona a la que se ha aludido en el párrafo anterior, un conjunto edificado consistente en 200 plazas de aparcamiento, 200 trasteros y 4 torres de 14 alturas que comprenden 240 viviendas.

Varios años después, el Tribunal Superior de Justicia dictó Sentencia, de fecha 12 de septiembre de 2015, por la que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por un tercero, anuló el Plan General, en particular en lo referente a la regulación que permitió el otorgamiento de la licencia, y declarando además la invalidez de la licencia otorgada en virtud de las previsiones del plan que la misma Sentencia anulaba.

Frente a la referida Sentencia se preparó e interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que a la fecha no ha sido resuelto.

2. No obstante, el Ayuntamiento acordó, el 12 de septiembre de 2015, la suspensión de la licencia y en consecuencia de las obras que venían

ejecutándose con base en la licencia otorgada, precintándose las mismas así como la maquinaria y materiales destinados a dichas obras.

3. La empresa XX ha ejercido acción de responsabilidad patrimonial solidaria frente a la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, por considerar que la actuación de ambos había producido el resultado lesivo, invocando el régimen de la responsabilidad concurrente, en reclamación de los perjuicios antijurídicos producidos por un lado por la suspensión de las obras, y por otro lado por la anulación de la licencia, que cuantificaron de forma concreta. Para ello presentaron sendos escritos, el 20 de agosto de 2016, dirigidos a la Administración autonómica y al Ayuntamiento.

4. La Administración autonómica ha dictado, con fecha 2 de septiembre de 2016, un acuerdo por el que declara la inadmisibilidad de la acción de responsabilidad formulada por la empresa, por considerar que es extemporánea, en la medida en que se ha ejercido cuando aún no se ha resuelto el recurso de casación por el Tribunal Supremo, de forma que no puede considerarse a la fecha si el daño es efectivo o no, o si existe la obligación jurídica de soportarlo o no, entre otras consideraciones.

Con base en estos antecedentes, se solicita la emisión de informe motivado acerca de las siguientes cuestiones:

1. ¿Debe dictar el Ayuntamiento resolución expresa?. Si así fuese, ¿puede pronunciarse en cualquier sentido que considere correcto en Derecho o está vinculado por la decisión que ha adoptado la Administración autonómica?

2. En el caso concreto: ¿es admisible o inadmisibile la reclamación formulada?

3. ¿Cómo debe tramitarse el procedimiento (o los procedimientos) de responsabilidad en el caso de responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas?

4. Con respecto al fondo del asunto, ¿procedería estimar o no la acción ejercitada por la empresa XX?.

5. Si así fuese, ¿responden las dos Administraciones o sólo una?. En su caso, ¿en que proporción?. ¿Quién puede declararlo?.

6. ¿Es relevante para la resolución que la previsión del Plan sea nula de pleno derecho?. ¿Y el comportamiento del Ayuntamiento en la tramitación del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento?.